

CARGO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 052 - 2015- MPAA-A.

Yurimaguas, 20 de enero 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 020-A-2015-MPAA/OAJ/EFZP, de fecha 20 de enero del año 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional, concordancia con lo dispuesto en el numeral I Y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2015/MPAA-A, de fecha 08 de enero del 2015- por error involuntario se asignó las funciones de la División de Defensa Civil- Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal.

Que, en el Informe Legal N° 020-2015/MPAA/OAJ/EFZP, de fecha 20 de enero del 2015 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, en cuanto al análisis de la **Nulidad de Oficio del Acto Administrativo.**, la Administración Publica, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (derechos subjetivo de los administrados) agrega que en este contexto, el numeral 202.1 del Artículo 202 de la mencionada Ley establece que, en cualquier de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun





cuando haya quedado firmes. Asimismo el numeral 202.2 del dictado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe el año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado.

Que, el artículo 2017 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello.

Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio produjo. Teniendo en cuenta lo mencionado se desprende en la Nulidad de Oficio constituye un mecanismo que permite a la Administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo, el mismo deberá ser declarado nulo de oficio por el jerárquico superior. Por otro lado considerando que, como efecto de la nulidad declarada y, de conformidad con lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución que declara Nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacerle efectiva la responsabilidad de aquellos que resulte implicados en la emisión del acto inválido, siendo así, advirtiéndose la inobservancia de los requisitos del cual todo acto administrativo debe estar investido de aquellos contenidos en el numeral 1 y 2 del artículo 3° de la ley N° 27444, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resuelta legalmente viable declara nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 014-2015-MPAA-A, de fecha 08 de enero del año 2015, toda vez que presenta vicios que afecta su validez y eficacia en mérito de la nulidad de oficio declarada, al momento de la emisión de la Resolución materia de Nulidad.

Que estando a las facultades conferida en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972; con el visto bueno de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio, del Acto Administrativo emitido Resolución de Alcaldía N°014-2015-MPAA-A, de fecha 08 de enero del 2015, debiendo dejarse sin efecto legal y alguno todos los actos posteriores a la Resolución materia de Nulidad.

ARTICULO PRIMERO.- Encargar, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Personal, para efectivo cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

